



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 06 MAY 2003

VISTO: El Expte. N° 3088/2001 ISST, caratulado: "FACTURA N° 0002-00007990. AGOSTO/2001. P/ SERVICIOS BRINDADOS A/ N/ AFILIADOS (CAPITA GLOBAL)", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Constatación N° 492/2001, ratificada por Disposición de la Secretaría Contable N° 341/2002, se han plasmado las siguientes observaciones:

- 1) Incumplimiento de la UGP en remitir información estadística del me Resolución 255/2001 ISST que lo eximía feneció el 31/07/2001.
- 2) Falta de control de la cantidad de afiliados facturados por la UGP, dado que la Dra. Rivero expresa "*no contamos con los comprobantes de dichas prestaciones para una correcta Auditoría Médica*".
- 3) Se objeta el 26% no debitado en diversos casos dado que la Resolución N° 436/2000 ISST dice que la UGP se hará cargo del 100% de los débitos, realizando luego el cálculo del porcentaje correspondiente al Hospital.
- 4) Se solicita informe si la UGP presentó en el período del 16/01/2001 a la fecha comprobantes de Seguro de Responsabilidad Civil y de Mala Praxis.

Que mediante Nota N° 042/2002 el IPAUSS presenta su descargo a las observaciones citadas precedentemente;

Que los mismos no conmueven la postura adoptada en Disposición de la Secretaría Contable N° 341/2002, razón por la cual se giran las actuaciones a las máximas autoridades del Tribunal de Cuentas, conforme el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: LEVANTAR la observación formulada en Acta de Constatación N° 492/2001 – Punto 1) atento a que se ha podido verificar que en el tracto sucesivo del contrato las UGP presentaron sus estadísticas, en tanto las mismas fueron suplidas mediante la presentación de Declaraciones Juradas de contenido similar, constatando mediante Informe producido por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditor Fiscal en fecha 25/04/2003 que en la actualidad se están realizando las estadísticas requeridas por el pliego.

ARTICULO 2º: LEVANTAR la observación formulada en Acta de Constatación N° 492/2001 – Punto 2) teniendo en cuenta que a fojas 163 se ha incorporado la Nota N° 407/2001, suscripta por el Jefe de Prestaciones Río Grande, Dr. Cruzado, indicando que se ha procedido a realizar la constatación requerida, como así también la conformación de la factura presentada por el CEMEP.

ARTICULO 3º: LEVANTAR la observación formulada en Acta de Constatación N° 492/2001 – Punto 3), en atención a los argumentos expuestos por el Jefe de Prestaciones Médicas Río Grande en Nota N° 042/2002, obrante a fs. 177.

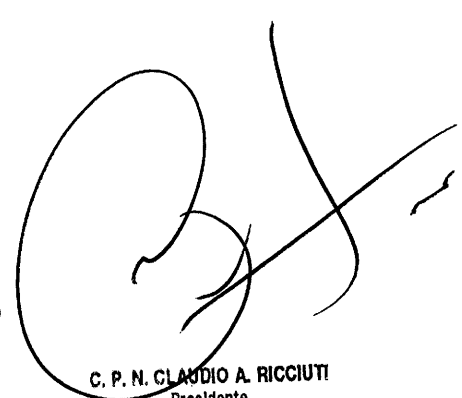
ARTICULO 4º: ADVERTIR a las autoridades del IPAUSS, en la persona de su Presidente, que el incumplimiento de lo previsto en la cláusula sexta del Convenio registrado bajo el N° 1581, en relación a la cobertura de seguros por responsabilidad civil contractual y extracontractual y de mala praxis, representará graves consecuencias económicas para el Instituto, razón por la cual se deberá solicitar a la UGP el comprobante de pago correspondiente.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 15 / 2003.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia